

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

NOMBRE DEL SUB-EVENTO
SIMPOSIO INTERNACIONAL “DESAFÍOS DEL DERECHO EN EL
SIGLO XXI”
EJE TEMÁTICO: CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

Título: PROTECCIÓN DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE DELITO. SU INCIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE GUÁIMARO.

Title: Protection of the youngest victims of crime. your incidence in the municipality of Guáimaro.

Autoras: Lic. Arisyennys Yakelín Easy Porro. Abogada y Jefe de Equipo del Bufete Colectivo Guáimaro. Camagüey. guaimaro@cmg.onbc.cu teléfono: 32812060 y 54180607

Lic. Daivis Sánchez Betancourt. Abogada del Bufete Colectivo Guáimaro. Camagüey, guaimaro@cmg.onbc.cu teléfono: 32812060 y 53190420

RESUMEN:

El presente trabajo desarrolla la institución menores víctimas de delito y específicamente parte de la problemática de las dificultades que existen para la aplicación de las normativas vigentes sobre la protección de los menores víctimas de delitos y su incidencia en el municipio Guáimaro. Para ello se ha trazado como objetivo analizar desde el punto de vista normativo y práctico las insuficiencias que presentan las normativas vigentes en relación a la protección de las menores víctimas de delitos y cómo incide esto en el territorio guaimareño. La selección de los métodos, técnicas e instrumentos de la investigación científica se fundamentó sobre la base de las acciones investigativas propuestas y las posibilidades materiales de su realización. Para arribar a los resultados que se presentan, se utilizaron un conjunto de operaciones lógicas del pensamiento que se erigen en auxiliares a la racionalización de la actividad cognoscitiva: análisis, síntesis, inducción, deducción, generalización, interpretación y abstracción. Y como resultados se propone una valoración de la regulación vigente en el ordenamiento jurídico cubano referida a los menores víctimas de delitos y un material bibliográfico que sistematiza cuestiones históricas, teóricas y prácticas en torno a la institución menores víctimas del delito.

Palabras clave: *menores víctimas, delito, protección.*

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

Abstract:

The present work develops the institution minor victims of crime and specifically part of the problem of the difficulties that exist for the application of current regulations on the protection of child victims of crime and its incidence in the municipality of Guáimaro. To that end, the objective has been to analyze, from a normative and practical point of view, the inadequacies of the regulations in force in relation to the protection of child victims of crime and how this affects the territory of Guáimaro. The selection of methods, techniques and instruments of scientific research was based on the proposed investigative actions and the material possibilities of their realization. In order to arrive at the results that are presented, a set of logical operations of thought were used that are ancillary to the rationalization of cognitive activity: analysis, synthesis, induction, deduction, generalization, interpretation and abstraction. And as results we propose a valuation of the current regulation in the Cuban legal system referring to the minors victims of crimes and a bibliographic material that systematizes historical, theoretical and practical issues around the institution minor victims of crime.

Keywords: minor victims, crime, protection.

INTRODUCCIÓN

Uno de los mayores problemas que enfrenta este siglo XXI es el del maltrato y violencia intrafamiliar. Dentro de esta problemática, se dedica especial interés a la violencia contra los niños y niñas, puesto que son los más proclives a ser victimizados, por ser los más vulnerables y frágiles dentro de la familia.

La temática que se relaciona con la institución “menores víctimas” ha tenido un tratamiento cada vez más frecuente a lo largo de los dos últimos siglos. De esto da cuenta la diversidad de publicaciones y debates sobre el tema, así como la multiplicidad de normativas que guardan relación con esta y que han sido aprobadas, tanto en el marco de los estados nacionales, como en el ámbito del derecho público internacional.

Y cuando se habla de menores víctimas, no solo se hace referencia a los que son sujeto de abuso sexual, u otras conductas tan repudiadas como esas, sino otros actores mucho más frecuentes que aquellas y que colocan al niño o niña en un estado de indefensión o desprotección por parte de quienes tienen la responsabilidad y el deber de cuidarlos, alimentarlos, educarlos, y prepararlos para la vida.

No se puede afirmar sin embargo, teniendo en cuenta la praxis social del municipio Guáimaro, que todo esté dicho con respecto a las particularidades que se relacionan con el tratamiento a los menores víctimas.

El presente trabajo parte de la problemática de las dificultades que existen para la aplicación de las normativas vigentes sobre la protección de los menores víctimas de delitos y su incidencia en el municipio Guáimaro. Para ello se ha trazado como objetivo analizar desde el punto de vista normativo y práctico las insuficiencias que presentan las normativas vigentes

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

en relación a la protección de las menores víctimas de delitos y cómo incide esto en el territorio guaimareño.

Para cumplir este objetivo se definen las siguientes tareas u objetivos parciales:

- 1) Revisión de la bibliografía existente relacionada con el tema;
- 2) Entrevistas a funcionarios del MINED, MINSAP, MININT y Fiscalía relacionados con la temática;
- 3) Análisis del comportamiento municipal en materia preventiva con relación a la protección al menor y especialmente al menor víctima de delito y por otras causas.
- 4) Análisis crítico del contenido preventivo de la norma relacionada con este delito.

Las técnicas y métodos utilizados en el presente trabajo, se pueden resumir como sigue:

- Método bibliográfico: para la revisión de documentos, tanto de carácter normativo, como publicaciones sobre esta temática, su síntesis y fichaje.
- Método de observación empírica: Para la observación directa e indirecta de la realidad socio cultural contextual relacionada con los “menores víctimas”.
- Método estadístico: para la revisión y compilación de la estadística de los órganos y organismos consultados.
- Como métodos teóricos: el análisis y la síntesis del contenido a investigar y la inducción deducción.
- Como técnicas: La encuesta y la entrevista a través de cuestionarios dirigidos y semiabiertos para conocer los criterios de los actores en la praxis preventiva acerca de los “menores víctimas”.

DESARROLLO

1. Elementos conceptuales

Desde los tiempos remotos los hechos de crueldad contra los menores han suscitado el repudio de las diferentes sociedades hacia los victimarios vinculados con este actuar, y en consecuencia, se les reprimía por ello. En el Código de Hammurabi por ejemplo, 2000 años antes de Cristo, a la nodriza que dejara morir en sus brazos a un lactante se le sancionaba con la amputación de sus senos.

Sin embargo, la conceptualización del maltrato infantil, tal y como la entendemos hoy, no aparece hasta la década de 1960, aunque ya antes a lo largo de todo el siglo XX se habían ido presentando una serie de señales que hacía ver que la sociedad y la comunidad científica empezaba a sensibilizarse hacia el trato que los niños recibían. Y es que la realidad de falta de capacidad legal del menor, que no por obvia deja de ser un problema, toma connotaciones especiales en casos de delitos en que los progenitores y tutores son los habituales responsables.

Esto se agrava debido a que, según refieren varios especialistas, hay una creciente incidencia de casos de menores cuyos padres o tutores no cumplen cabalmente con sus deberes, lo cual incide con gran peso en la calidad del relevo generacional y compromete en consecuencia, los objetivos de desarrollo social del país.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

La institución “**menores víctimas del delito**”, a pesar de lo prolijo de su tratamiento en los últimos tiempos, no ha sido objeto de una conceptualización independiente. No sucede lo mismo con los términos jurídicos de víctima, el concepto de delito, así como el de menor. Aunque se reconoce que dicho término no se encuentra recogido como tal en la legislación, y solo abunda en la literatura especializada sobre el tema, es obvio, y así lo va a asumir este trabajo, que dentro de la amplia gama que representan los delitos, aquellos “contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales” (que implican a menores) y los de “actos contrarios al normal desarrollo de la niñez y la juventud”, se está hablando de menores que han sido víctimas de las condiciones concretas en que le ha tocado vivir: su medio social y familiar. Sin embargo, según el criterio de las autoras, que debe establecer elementos sustantivos en este trabajo, se deben identificar **dos status** en que se puede encontrar el menor víctima: aquel que presenta problemas de conducta y que comienza a perfilarse como de potencial peligrosidad social, pero que aún no es victimario; y por otra parte el menor que es sencillamente víctima, pero asintomático en apariencia, pues solo muestra rasgos de introversión y retraimiento, difíciles de captar por un sujeto no experto¹.

La ONU en la Declaración sobre los principios básicos de la justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder del estado” (VII Congreso, Milán, 1985), expresa que son víctimas de delito aquellas personas que individual o colectivamente sean afectadas en su integridad física o mental, pérdida de sus derechos fundamentales o en su patrimonio como consecuencia de acciones u omisiones”.¹

Por su parte, el concepto de delito en Cuba se refiere a “toda acción u omisión socialmente peligrosa prohibida por la ley bajo conminación de una sanción penal”.² Ambas, implícitamente, incluyen a los menores.

Otros esfuerzos internacionales que convergen hacia la protección de la niñez y la juventud se encuentran en “**La Declaración de los Derechos del Niño**” de 1959 y las “**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia a Menores**” aprobadas por la Asamblea General de la ONU el 28 de Noviembre de 1985.

1.1 Menores Víctima y su tratamiento en el Ordenamiento Jurídico Cubano .

En Cuba, los inicios en la diferenciación del tratamiento a los infantes estuvo presente desde el “**Código Penal Español**” introducido en 1879, en la subsiguiente legislación militar aplicada durante la ocupación de la isla por Estados Unidos y la “**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**” de 1909, así como el “**Código de Defensa Social**” de 1936. En su generalidad operaban bajo los principios de la **Doctrina de Situación Irregular**,³ y se limitaban casi absolutamente a definir las edades para declarar la inimputabilidad del menor, o al internamiento correccional por mala conducta.

¹ Bascuñana, Sonia (2003). Revista digital “Boletín jurídico”. Estatuto de la víctima en el proceso penal. Disponible en [www. Derecho.com.comet.html](http://www.Derecho.com.comet.html). Consultado el 27/10/2011.

² Código Penal Cubano, Ley 62 de 1987, Título IV, Art. 8.1

³ Doctrina que considera que detrás de la situación irregular de un menor, está la acción u omisión de los mayores que lo tutelan o circundan y que el menor, luego de ser reformado, debe volver a su medio original.

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

En nuestro país existe todo un ordenamiento jurídico con carácter orgánico que refrenda los derechos de la niñez y la juventud, partiendo de la Constitución de la República de Cuba, el “Código de Familia Cubano” (Ley No. 1289 de 1975), el “Código de la Niñez y la Juventud de 1978” (Ley No. 16), y la “Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1990 y de la cual, Cuba es Estado parte. Sin embargo, se debe reconocer, y en eso coincidimos con Fernández Bulté (2005) y Soriano (1986) en que esta tipología de legislaciones tiene un sentido más coercitivo que coactivo. Debemos destacar, entre ellos, el Decreto Ley 64 de 1982, que establece un sistema para la atención a los menores con trastornos de conducta, a partir del protagonismo del MINED y el Ministerio del Interior (MININT), y el Decreto Ley 95 de 1996, que da lugar a las Comisiones de Prevención y Atención Social, con el objetivo de integrar las acciones de la sociedad en sus diferentes niveles hasta la base, para garantizar la atención preventiva general y particular a familias y menores que lo necesiten.

1.2 Menores víctimas de delitos

La **Ley 62 de 1987, “Código Penal Cubano”** regula en su TITULO XI los “Delitos Contra el Normal Desarrollo de las Relaciones Sexuales y Contra la Familia, la Infancia y la Juventud”, donde se establecen varios delitos cuya sanción se agrava cuando la víctima es menor de edad. Así, por ejemplo, con relación a los delitos sexuales:

- **Violación:** prevista en el artículo 298, establece una sanción de 4 a 10 años de privación de libertad (PL), pero en su apartado 2 inciso c regula una sanción de 7 a 15 años de PL cuando la víctima es mayor de 12 años y menor de 14, mientras que en el apartado 4 prevé una sanción más severa (de 15 a 30 años de PL o muerte) cuando la víctima es menor de 12 años.
- **Pederastia con violencia:** tipificado en el artículo 299 prevé una sanción de 7 a 15 años de PL, pero en su apartado 2 la agrava de 15 a 30 años de PL o muerte, cuando la víctima es menor de 14 años de edad.
- **Abusos lascivos:** regulado en el artículo 300, establece una sanción de 6 meses a 2 años de PL o multa de 200 a 500 cuotas; pero cuando la víctima, de cualquier sexo, es un menor entre 12 y 14 años de edad, la sanción es de 1 a 3 años de PL, o multa entre 300 a 1000 cuotas, mientras que cuando es menor de 12 años, el marco penal es de 2 a 5 años de PL.

Como se puede apreciar, esta mayor severidad de las sanciones cuando la víctima es menor de edad ha sido una forma de proteger a los infantes de este tipo de conductas, si se tiene en cuenta que los fines de la sanción, y así lo preceptúa el artículo 27 del multimencionado texto legal, no son solo reprimir y reeducar, sino sobre todo, como parte de la finalidad educativa, la de prevenir aquellas conductas constitutivas de delitos, entre ellas las ya mencionadas y que tanto daño causa a la familia, a la sociedad, pero especialmente a los niños.

Sin embargo, es criterio de las autoras que en ocasiones esta prevención queda limitada a partir de lo que establece la Disposición complementaria en el artículo 309, Sección Sexta del Título XI, puesto que estos delitos mencionados son perseguibles a instancia de parte, es

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

decir, solo si media denuncia de la víctima o de sus ascendientes, hermanos, representante legal o la persona que la tenga bajo su guarda y cuidado, salvo que fuese un hecho que hubiese producido escándalo.

De manera que, en la mayoría de los casos son conductas que quedan en la intimidad del hogar o la familia y, pese a las autoridades conocer del hecho, si estas personas antes mencionadas no proceden a formular la denuncia, los victimarios quedan impunes. Esto, a nuestro juicio, es una deficiencia que posee nuestro Código Penal y que, aunque se ha querido proteger el pudor de la familia y del propio menor, lo cierto es que lo coloca en un incuestionable estado de indefensión.

Pero los delitos sexuales no son los únicos en los que se protege al menor, pues en el Capítulo III de la supra citada Ley, se establecen los delitos de “Corrupción de menores”, “Venta y tráfico de menores”, y especialmente en la Sección Segunda, se preceptúa el delito de “Otros Actos Contrarios al Normal Desarrollo de la Niñez y la Juventud”, donde en tres incisos se desglosa el contenido normativo del artículo 315, estableciendo conductas que son mucho más usuales y frecuentes en la sociedad y que tipifican este delito, a saber:

- No atender o descuidar la educación, manutención o asistencia de un menor de edad que esté bajo la potestad o guarda y cuidado del culpable.
- No contribuir al sostenimiento de los hijos aún y cuando no se tenga la patria potestad sobre estos.
- Inducir a un menor de edad a abandonar el hogar, faltar a la escuela, rechazar el trabajo educativo del sistema de educación o incumplir con otros deberes sobre el respeto y amor a la patria.

Sin embargo, se debe reconocer que la normativa específica, dirigida a la prevención de los hechos, que convierten al menor en víctima, es mucho más reducida.

En este caso, en nuestro país, para la organización e instrumentación práctica del trabajo preventivo se han establecido instrumentos jurídicos que delimitan responsabilidades, áreas de trabajo y acciones concretas a realizar por unos u otros organismos, garantizando el enfoque sistémico que a nivel social debe tener este.

Aquí, a partir de lo articulado en el Decreto Ley 64 de 1982 y el Decreto Ley 95, se deben destacar como las instituciones más importantes:

- Ministerio de Educación (MINED): el sistema preventivo se articula tanto en la Educación General y Politécnica, como en la Educación Especial. El MINED cuenta, además de sus planteles estudiantiles, con órganos como el Centro de Diagnóstico y Orientación (CDO) y el Consejo de Atención a Menores (CAM-MINED). En el caso específico del MINED, la escuela, dentro de los objetivos priorizados que se norman en la Resolución Ministerial 102 del 2011, se establece la “Labor social” encaminada a la caracterización del niño que incluye, el entorno donde se desarrolla.
- Ministerio del Interior: Atiende conjuntamente con el MINED aquellos casos que por sus características tienen mayor nivel de complejidad. El MININT se basa para el trabajo preventivo y correccional con los menores en: El Oficial de Prevención (antiguo oficial de menores), el Centro de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores (CEAOM), así como los Consejos de Atención a Menores (CAM-MININT).

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

- Ministerio de Salud Pública: Cuenta con la red de atención primaria de salud (consultorios), los centros asistenciales (policlínicos y hospitales), así como los Centros de Salud Mental. Tiene instituido que el (la) Jefe del Departamento de Trabajo social participe en las reuniones conjuntas con el CAM-MINED.
- Organismos y organizaciones políticas y de masas: Son factores que de conjunto con los anteriores tienen la responsabilidad de conducir y ejecutar las acciones que de carácter preventivo trascienden el marco institucional (escolar) y se ubican en la comunidad. Ellos se articulan a partir de los Consejos Populares, y a nivel de zonas y circunscripciones, son los Grupos de Trabajo Comunitario quienes asumen la tarea.

Se debe agregar, que cada uno de estos organismos e instituciones, tienen instrucciones adicionales, con un nivel mayor de especificidad, donde se plasman las directrices de actuación ante situaciones determinadas.

2. Incidencia de hechos y situaciones que se pueden tipificar a los menores víctimas de delitos y de otras causas en el municipio Guáimaro. Dificultades para su detección, clasificación y seguimiento.

Como premisa indispensable para la realización del presente trabajo, se obtuvieron los datos registrados durante los años 2016, 2017 y el primer trimestre del año 2018, por las instituciones que deben velar por el normal desarrollo de la niñez y la juventud, lo que permite tener una idea lo más exacta posible del comportamiento en los últimos tiempos.

Es necesario aclarar, que los datos tomados como muestra, se remontan 2 años atrás, con el objeto de lograr una apreciación lo más clara posible de cómo han evolucionado las conductas delictivas donde los menores son víctimas sin que ellas lleguen a constituir delito.

A continuación, se muestra la **dinámica anual** del control y procesamiento por Sistema de prevención y atención a menores víctima por otras causas durante los dos últimos años (de 2016 y 2017) en el municipio Guáimaro:

Tabla No.1: Dinámica anual de los menores víctima por otras causas

Órgano/ Organismo que detecta	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Total por Órgano/Organismo
CAM-MINED	2	2	-	4
MININT/ Oficial de Prevención	13	30	-	43
MINSAP	2	4	-	6
Departamento Atención a los Derechos Ciudadano Fiscalía	3	4	1	8

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

Total por Año	20	40	1	61
---------------	----	----	---	----

Fuentes: Registros de control y ejecución del MINED, CAM-MININT, Dirección de asistencia y prevención social MINSAP, Oficial de Prevención y Fiscalía General de la República.

Como se puede observar a simple vista, los casos detectados en el año 2017, son el doble que los del año 2016, lo cual demuestra que la incidencia de otras causas, dígase maltrato de obra o palabra de padres, violencia en el hogar, desatención, malos manejos educacionales y de salud, desvinculación a centros educacionales, enajenación mental de padres o tutores, incumplimiento de derechos de patria potestad y guarda y cuidado, existencia de padres sancionados sin encontrarse privados de la patria potestad sin interés de ejercer la misma, todo cuanto se reduce a la existencia medios familiares disfuncionales convierten a los menores en víctima presentando un incremento notable en este último año.

De esta manera, podemos hacer alusión al comportamiento de las detecciones y alertas ante situaciones anormales o desviación de conducta en los menores, a partir de sus fuentes, donde se evidencia además, que existen grandes diferencias en las proporciones en que cada institución participa en la detección, análisis y tratamiento a los casos que involucran a menores así como las acciones de cada uno de estos organismos encaminadas a la erradicación de estas conductas haciendo referencia a charlas educativas, advertencias oficiales, entrevistas a familiares, dinámica familiar y exploración de menores.

A continuación, se muestra la **dinámica anual** del control y procesamiento por Sistema de prevención y atención a **menores víctimas por delitos** durante los dos últimos años (de 2016 y 2017) en el municipio Guáimaro:

Tabla No.2: Dinámica anual de los menores víctimas de delito.

Años	2016	2017	2018
Denuncia			
Delito/ Sanción			
Figura delictiva	8 OACNDM	2 OACNDM	
	1 Corrupción menores	2 Corrupción menores	2 Corrupción menores
	2 Violación	4 Violación	1 Violación
	3 Abuso Lascivo	1 Abuso Lascivo	1 Abuso Lascivo
	1 Homicidio	2 Homicidio	1 Lesión
	2 Ultraje Sexual	4 Hurto	2 Ultraje Sexual
		3 Amenaza	
		1 Atentado	
Victimarios	3 Padres o madres	2 Padres o madres	
	1 Profesor	5 Padrastro	

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

		2 Vecino	
--	--	----------	--

Como se observa, del total de casos detectados durante los años 2016-2017 que son 38, se constituyen, y son procesados finalmente como delitos¹³, para un por ciento de 34,21% siendo los principales victimarios o sancionados los padrastros, vecinos, profesores y progenitores siendo el mayor número de incidencia los progenitores para un total de 38,46%, con igual por ciento los padrastros, un 15,38% cometido por vecinos y un 7,69% cometido por profesores.

Es evidente que los principales comisores se encuentran dentro del núcleo familiar demostrando que la disfuncionalidad de la familia cubana ha permitido ascenso en la comisión de hechos delictivos contra los menores como figura vulnerable dentro de la sociedad y en especial de la familia.

Según expresa la Fiscal designada para la protección de menores, la licenciada **Dalixis Saavedra Maceo**, en tres de los cinco casos de menores, cuyos padres o tutores recibieron condena, se tuvo que hacer uso de lo dispuesto para los menores en el artículo 20, inciso c del **Decreto Ley 64/82**, o sea, someter al menor a atención médica, en este caso por especialistas en psicología y psiquiatría infantil, debido a los daños causados por la ruptura del vínculo paterno filial y sus consecuencias emocionales y psíquicas.

En el seguimiento al menor, se reporta que del total de casos sometidos a juicio y condenado, así como los que no reunieron méritos para incoar el proceso, aunque las manifestaciones extremas de deformaciones conductuales desaparecieron, quedaron secuelas psicológicas en los adolescentes (más de la cuarta parte), debido en lo fundamental, a la detección tardía de su problemática por los diferentes organismos e instituciones.

Al respecto, el especialista en pediatría del municipio, determinan que la **detección temprana** de los casos de violencia, desatención al menor, o alguna modalidad de delito sexual contra el menor, es determinante para evitar secuelas irreversibles, pero realmente, sucede todo lo contrario: la familia no habla de ello fuera de su marco de relaciones o lo perciben como manejo natural en el control de la disciplina de los hijos; la escuela como máximo exponente de recursos educativos no connota los sucesos de bajo perfil en la personalidad del menor que ocurren en sus aulas; mientras que en las instituciones de salud esto se esconde en diagnósticos donde puede o no estar implícito el dolo contra el menor. Finalmente, debido a situaciones contextuales socioculturales de este momento en el país, la comunidad, hace mutis.

Sin embargo, **¿cuáles son las características fundamentales que distinguen a estos menores víctimas de delito?**

Según psicólogo de la salud, las secuelas de la desatención y el maltrato familiar, no son generalmente físicas, sino casi siempre del orden psicológico y de personalidad, manifestándose en el mediano y largo plazo, de manera que pudiesen comprometer la actuación y utilidad social del futuro ciudadano.

Además existen grandes contrastes de conducta, que fluctúan desde aquellos menores extremadamente agresivos y reacios (en primer instancia) a todo tipo de influencia positiva desde el medio social; mientras que por otro lado, hay muchos casos registrados de niños que

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

expresan timidez, son retraídos, reticentes al diálogo y se comportan de una manera generalmente disciplinada que induce a error, en apreciaciones superficiales.

¿Cuáles son los factores de riesgo - protección que influye en la ocurrencia de estas situaciones, donde el menor se convierte en víctima?

Pues según la Organización Mundial de la Salud (OMS),⁴ existen factores parentales, de relación padre – hijo o de pareja, así como la configuración familiar y del medio social inmediato, que conforman las causas y condiciones para la existencia de menores víctimas. Finalmente, se debe conocer, que existen diferentes modalidades en que se manifiesta el maltrato o la desatención infantil, siendo las principales: 1) El maltrato físico; 2) La negligencia y abandono físico; 3) El maltrato y abandono emocional; 4) El abuso sexual; 5) El Síndrome de Munchausen por poderes, y, 6) El maltrato institucional.

Limitaciones propias de la normativa vigente para su aplicación en casos de menores víctimas de delito

Como ya se ha mencionado, el **Decreto Ley 64 de 1982** rige todo el trabajo de atención a menores con problemas de conducta y, como ya es conocido, la génesis de estos problemas en menores de edad se produce sin lugar a dudas por la influencia desfavorable del medio donde se desarrollan estos. El niño, como **ente biopsicosocial** en constante cambio, asimila toda su experiencia existencial del contexto, y devuelve a este, tanto de buena o de mala conducta, como seamos capaces de inculcarle.

Ahora bien, ¿qué importancia tiene, desde el punto de vista preventivo, la clasificación legal de los menores con trastorno de conducta según el Decreto Ley 64 de 1982?

Pues tiene importancia esencial, pues de ella depende el tipo de tratamiento que la legislación prevé en cada caso. El antes mencionado **Decreto Ley 64/82**, en su artículo 2, define tres categorías de menores de 16 años que serán atendidos por el sistema.⁵ Como se puede observar, en todos los casos, como elemento común se señalan **las indisciplinas y los trastornos de conducta que influyen negativamente en el medio social donde convive el menor**. Sin embargo, no se hace énfasis en ningún caso, en la posibilidad de menores, que no incidiendo negativamente en el medio social que le rodea, ni manifiesten algún tipo de indisciplina grave, pueda ser considerado como menor víctima. **Para salvar esta dificultad**, se puede esgrimir que la Resolución Ministerial 102/2011 del MINED estipula la “**Labor social**” del maestro, así como la caracterización psicológica del menor. Sin embargo, hay dos elementos que se constituyen en hándicap en este caso:

- En ningún momento se hace referencia allí a posibles “menores víctimas”, sino, que se recurre nuevamente a niños y niñas con indisciplinas o trastornos conductuales y,
- No existe obligatoriedad por parte del maestro de actuar en este sentido en la alerta y denuncia oportuna, pues al ocultarse en algunos niños la sintomatología específica que prevé la norma, no calificaría la omisión del maestro o funcionario como

⁴ Organización Mundial de la Salud. (2007). IV Conferencia Mundial sobre violencia doméstica y problemas de salud, Basilea, Suiza. Disponible en <http://www.oms.org.com.sz>. Consultado en: 12/10/2011.

⁵ Decreto Ley 64 de 1982, artículo 2.

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

encubrimiento del deber de alertar o denunciar, y por lo tanto, no hay efectos vinculantes.

Esto último lo reafirma los planteamientos del psicopedagogo del CDO municipal y, cuando en entrevista ofrecida expresaron que los maestros y profesores solo tienen orientada hacer la caracterización psicopedagógica de los alumnos a partir de indicadores básicos⁶ y de reportar los casos donde es evidente la deformación de la conducta, no cuando se presume que el menor es víctima.

Por otra parte, es evidente el hecho de que la disposición especial número 1 del **Decreto Ley 64/82**, parece destinada a solventar la laguna de los menores que no estén comprendidos en la clasificación algo esquemática en tres categorías que hace en el artículo 2, pero infortunadamente, esta disposición recurre en el hecho de que se trata de “*menores que presenten problemas de disciplina*”, volviendo a dejar en un agujero de contenido a los menores que sean víctimas y sin embargo, no tengan el manifiesto comportamiento indisciplinado.

Esto asume consecuencias de **cierta gravedad**, puesto que existen dos artículos del **Decreto Ley 64/82** que debían ser muy efectivos, en los casos de menores víctimas: Se trata de los artículos, 31 y 32 los que disponen las acciones a tomar con aquellos padres o tutores que, en primer caso (art. 31), deben recibir actas de advertencia sobre la posibilidad de su enjuiciamiento si no cambian positivamente su conducta hacia el menor, y en el segundo de ellos (art. 32), de ser recurrentes los padres o tutores en esta conducta, puede ponerse el caso en conocimiento del Fiscal para iniciar proceso judicial. **Mas, ¿qué sucede realmente?**, pues que este artículo remite para actuar sobre padres o tutores, de los menores incluidos en las ya mencionadas categorías del artículo 2, volviéndose a obviar los comportamientos de menores víctimas que como hemos visto ya, están presentes en la realidad social.

Según se aprecia en la **Instrucción 27/2011** de la Fiscalía General de la República y el Decreto Ley 64/82, el Fiscal que representa los intereses del niño o niña víctima, en caso en que se tipifiquen delitos contemplados en el artículo 315, actuará contra padres o tutores (partiendo del apartado noveno de la Instrucción 8/99 del Fiscal General), pero en ningún caso contra familiares o allegados, aunque los menores se encuentren bajo su cuidado y previa presentación de pruebas suficientes sobre la acción u omisión de los padres o tutores.

La aplicación de lo normado en el Título XI de la **Ley 62 de 1987**, tiene previstas “Disposiciones Complementarias”, que implican la imposibilidad de ejercer de por vida el magisterio a los maestros y funcionarios que sean autores de los delitos allí tipificados, excepto para los contemplados en los artículos 301 y el 315. Es llamativo que existan casos de maestros o funcionarios que no cumplan cabalmente con el deber de informar situaciones relativas a menores víctimas en el caso del delito de “**Otros Actos en Contra del Normal Desarrollo de la Niñez y la Juventud**” y que esto no esté previsto en la legislación penal, **ya que aquí no aplica con todos los requisitos que debe tipificar, el delito de “Incumplimiento del deber de denunciar” (art. 161.1) y el de “Encubrimiento” (art.160.1 y 160.2)**

⁶ Se trata de los indicadores de: asistencia y puntualidad; disciplina; cuidado de la base material de estudio y situación de la base material de vida

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

Finalmente, si la pena es de internamiento de uno de los dos padres o tutores, el otro asumirá la guarda y cuidado, y si esta se reduce a multa, las consecuencias serán de pecunia disminuida, donde en la mayoría de las veces, esta no es abundante.

CONCLUSIONES

1. La institución del “menor víctima” aún no se encuentra debidamente reconocida tanto por la doctrina, como por la legislación vigente, lo cual puede dar lugar a ambigüedades y a la omisión de las características específicas que lo distinguen del resto de las instituciones, y que permitirían un tratamiento más efectivo.
2. El funcionamiento del Sistema de Prevención y Atención a Menores adolece de algunas lagunas cuando se trata del delito de “**Otros Actos en Contra del Normal Desarrollo de la Niñez y la Juventud**”, dentro de las cuales se pueden mencionar, la ausencia de elementos vinculantes con relación a deberes de los maestros o funcionarios de estas instituciones, que solo se encuentran en el terreno de la norma moral. De la misma forma, existen claras asimetrías en el sistema, con relación a la denuncia oportuna de los casos en que existen menores víctimas, ya que es evidente que las **organizaciones comunitarias** no están cumpliendo con su papel de denuncia de los hechos supra mencionados.
3. Existen indicios claros de re victimización del menor, en primer lugar, por las propias características del delito en que sus padres o tutores son los acusados, lo cual crea, sobre los daños previos, un daño psicológico adicional, mientras que por otra parte, en caso de reclusión penal, el niño o niña sufre de la ausencia de la figura filial y mientras que de aplicarse multas, disminuyen sus posibilidades materiales que comúnmente en estos casos, no son de altos estándares.
4. En nuestro modesto criterio existen lagunas normativas en el tratamiento a los menores víctimas, pues aunque reconocemos el principio de la vigencia de la ley en el tiempo, las condiciones contextuales que constituyen el asidero científico técnico de la norma, han cambiado mucho, y lo que con anterioridad no era considerado como un problema de conducta, **o de la personalidad** del menor, hoy sí puede serlo. Esto incide negativamente en la clasificación de los niños, impidiendo su inserción temprana en el Sistema de Prevención; y, por tanto, existe la tendencia de tratar al niño o niña cuando ya es una amenaza social potencial, por su peligrosidad implícita; generando tratamientos tardíos, que no eliminan totalmente las deformaciones de conducta y dejan secuelas irreversibles en parte apreciable del relevo generacional, con el subsiguiente daño social.
5. El pronto y oportuno desarrollo de las acciones de investigación policial: investigadores especializados y que actúen con rapidez, minimizaran las acciones que la víctima infantil pueda afrontar y disminuirá el riesgo de sufrimiento durante la misma, promoviendo además su apoyo y neutralización en lo posible de las influencias familiares en su contra y en oposición de su testimonio, previniendo así tanto la victimización secundaria, como la retracción de la comunicación del abuso.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu